



En virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, la Entidad comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión al mercado el siguiente

HECHO RELEVANTE

Banco Central Europeo (BCE) ha comunicado a Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A. (BCC), entidad cabecera del Grupo Cooperativo Cajamar, la decisión por la que se establecen los requisitos prudenciales de capital para el Grupo, basada en el proceso de revisión y evaluación supervisora llevado a cabo bajo la dirección de BCE.

BCE requiere a Grupo Cooperativo Cajamar que mantenga en base consolidada una ratio de capital de nivel 1 ordinario del 10,25%, requerimiento que incluye la ratio de capital de nivel 1 ordinario mínima exigida por el Pilar 1 (4,5%), así como los requerimientos de Pilar 2 y el colchón de conservación de capital (5,75%).

A 30/09/2015 el Grupo Cooperativo Cajamar cumplía ya con los requerimientos mínimos establecidos, dado que la ratio de capital de nivel 1 ordinario alcanzó el 10,97%, por lo que esta decisión no implica limitación alguna con relación a la distribución en forma de pago de dividendos, ni de la retribución variable, ni de los intereses a los titulares de valores de capital de nivel 1 adicional.

Finalmente, cabe subrayar que el Grupo Cooperativo Cajamar ha alcanzado esta ratio por sus propios medios, con un modelo de negocio vinculado al sector agroalimentario, las pymes y los pequeños negocios; y después de haber liderado la integración de varias cajas rurales, en el marco del proceso de reestructuración del sistema financiero español, que ha sido realizado sin recibir ayudas públicas ni haber traspasado activos inmobiliarios a la SAREB.

Almería, a 24 de diciembre de 2015

Dirección de Cumplimiento Normativo